

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41298-31-03-002-2019-00016-01

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver el recurso de súplica presentado por **MARÍA MARCELA DUCUARA GUZMÁN** en representación de su hija menor **A.M.C.D.**, sino es porque se advierte que el medio de defensa no procede contra el auto de 14 de julio de 2023 por el que se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 24 de mayo de 2023, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*.

Es preciso señalar, que de conformidad con el canon 331 ibídem, el recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto; lo que hace evidente su improcedencia contra el auto que resolvió una reposición, dado que se trata de una providencia no susceptible de alzada.

Ahora, como la memorialista en el término de ejecutoria del auto de 14 de julio de 2023 presentó súplica solicitando *“REVOCAR y dejar SIN efectos jurídicos los AUTOS interlocutorios del 24 de mayo de 2023 y 14 de julio HOGAÑO”*, debe decirse que el ejercicio del medio horizontal es extemporáneo contra el primer proveído *-24 de mayo-* pues contra éste la parte interesada únicamente interpuso recurso de reposición.

Así las cosas, es evidente que contra el auto de 24 de mayo se ejerció

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



el recurso de súplica de manera extemporánea y la naturaleza inapelable de la providencia de 14 de julio de 2023 hace improcedente el medio horizontal, por lo que se dispondrá su rechazo de plano.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano el recurso de súplica interpuesto por **MARÍA MARCELA DUCUARA GUZMÁN** en representación de su hija menor **A.M.C.D.**

SEGUNDO: **REMITIR** las diligencias al despacho de la señora Magistrada Ana Ligia Camacho Noriega, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ffe4289ccf059f83c8861f3212e948ab307448ba72621097d6def87f8907b2**

Documento generado en 01/12/2023 08:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>